



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00070-00.

Montería, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda instaurada por el señor CARLOS DANILO TORDECILLA BEDOYA, en contra de FONDO ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Dicho lo precedente, cabe decir que en el acápite de “PRUEBAS DE OFICIO” de la acción, el vocero judicial demandante solicita a esta judicatura que, la accionada PORVENIR S.A., aporte: el expediente Administrativo del señor CARLOS DANILO TORDECILLA BEDOYA.

Por consiguiente y en consonancia con el numeral 2° del párrafo del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001, se ordenará a la demandada aportar con la réplica de la acción el documento indicado según se encuentren en su poder, con el fin de que sean incorporado al acervo probatorio de la presente Litis.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Proceso ordinario laboral de CARLOS DANILO TORDECILLA BEDOYA, en contra de FONDO ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD. N° 23-001-31-05-004-2022-00070-00.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor **CARLOS DANILO TORDECILLA BEDOYA, en contra de FONDO ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, De conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.068.664.313 y la tarjeta profesional número 260.224 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Notificar a la entidad demanda **FONDO ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co registrado en el certificado de existencia y representación legal.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

CUARTO: Ordenar a la demandada **FONDO ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, que en caso de contestar la demanda, aporte con ella el documento solicitado como prueba por la parte incoante, el cual fue relacionado en el acápite precedente, según se encuentre en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ